

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SALAMINA, CALDAS, 4 de agosto de 2022, radicado 2020-073. A despacho de la señora juez informándole que el presente trámite se dio por terminado debido a transacción celebrada entre las partes, la cual fue aprobada mediante interlocutorio 329 del 16 de octubre de 2020. El apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial solicitando el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión de la parte demandada. A Despacho para proveer.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR  
Secretario

Interlocutorio No. 511  
Radicado: 2020-00073-00



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del trámite de liquidación de sociedad patrimonial promovido por la señora Beatriz Bastidas, en contra de Néstor Augusto Mejía Salazar, se observa que el apoderado de quien en su momento fungiera como parte demandante, solicita que se ordene *“el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la mesada (sic) pensional del señor Néstor Augusto Mejía”*.

En consideración de lo anterior, se observa que la petición elevada por el togado, resulta improcedente como quiera que los descuentos en la mesada pensional del demandado, obedecieron al contrato de transacción celebrado entre las partes, y que fue debidamente aprobado por este despacho, dándole terminación al proceso.

Es de precisar, que en el artículo segundo párrafo segundo del mencionado contrato, las partes acordaron:

*“Lo correspondiente a la orden del descuento directo de la pensión y de retención de cánones de arrendamiento será solicitado al Despacho, estará bajo la potestad del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas, por tanto, solo surtirá efectos la terminación del proceso que aquí se solicita a partir de que las órdenes de descuento se empiecen a surtir”*. (subrayas del despacho)

Menester de lo expuesto, resulta improcedente el levantamiento de la medida de embargo

deprecado, y se **negará** la misma, como quiera que ello no se correspondió con una medida cautelar ordenada por este despacho, y obedeció a la voluntad contractual de las partes, razón por la cual, para perseguir el fin pretendido, se deberán adelantar las actuaciones legales que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RIOS MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

ESTADO No.            EN LA PRESENTE FECHA SE  
NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

Salamina, Caldas, 5/08/2022

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO